



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 051/2013

La Paz, 06 de marzo de 2013

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-006-13 DE 05/03/2013, QUE APRUEBA LA INCLUSION DE NUEVAS CONDUCTAS AL ANEXO DE CLASIFICACION DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACION DE SANCIONES, APROBADO MEDIANTE RD 01-012-07 DE 04/10/2007, REFERIDO AL DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCION.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-006-13 de 05/03/2013, que aprueba la Inclusión de dos (2) nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, referido al Destino Aduanero Especial o de Excepción (Circular N° 226/2007).



MJPP/aql


María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 -006-13
La Paz, 05 MAR 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, en su artículo 100, numeral 5, determina que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales podrá requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior.

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 133 inciso a), establece el Destino Aduanero Especial o de Excepción, Régimen de Viajeros y de conformidad con el Código Tributario Boliviano y su Reglamento, se aprueba el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales RD 01-002-08 de 17/01/2008, modificado con las Resoluciones de Directorio RD 01-016-08 de 23/09/2008 y RD 01-007-11 de 22/11/2011, ésta última Resolución establece la remisión de la información mediante el Sistema Informático desarrollado para el efecto por la Gerencia Nacional de Sistemas para realizar el control a los viajeros que ingresan y salen de territorio boliviano con sus efectos personales vía aérea y equipaje acompañado.

Que la citada Ley General de Aduanas en su artículo 254, determina que la AN implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras coordinando dicho aspecto con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo jurisdicción de cada Administración aduanera en zona primaria.

Que el artículo 98 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que el transportador internacional de pasajeros deberá entregar a la administración aduanera, inmediatamente al arribo del medio de transporte, la lista de pasajeros, de la tripulación y el equipaje acompañado.

Que el referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el artículo 285, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y su reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia,

G.G.
V.P.B.
A.N.B.

N.N.
V.P.B.
P.G.
A.N.B.

D.N.P.
V.P.B.
M.E.
A.N.B.

G.P.J.
V.P.B.
A.N.B.

G.P.J.
V.P.B.
M.J.P.
A.N.B.

M.O.P.
D.A.L.
S.N.J.
A.N.B.

D.N.P.
V.P.B.
S.A.C.
A.N.B.



Aduana Nacional

objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad. Las contravenciones aduaneras serán objeto de proceso administrativo aduanero. Podrá concluirse anticipadamente el proceso cuando el contraventor acepte su responsabilidad y de cumplimiento a la sanción en el límite mínimo que le corresponda.

Que el numeral primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-007-11 de 22/11/2011, publicada el 26/11/2011, que modifica el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-02-08 de 17/01/2008, dispone que en caso de salida de vuelos internacionales, la línea aérea remitirá el Manifiesto de Viajeros y el Manifiesto de los Miembros de la Tripulación, como mínimo con una hora de anticipación a la salida del vuelo, y el numeral cuarto, señala que las líneas aéreas, en un plazo de 90 días computables a partir de la fecha de publicación de dicha Resolución, deben adecuar sus sistemas informáticos para la remisión de la información del Manifiesto de Viajeros y del Manifiesto de los Miembros de la Tripulación, mediante el Sistema Informático de la Aduana Nacional, conforme a lo establecido en el numeral tercero de la misma.

Que habiendo transcurrido el plazo de 90 días desde la publicación de la Resolución de Directorio RD 01-007-11 de 22/11/2011, se ha corroborado el incumplimiento en la adecuación de los sistemas informáticos y en la obligación de la remisión del Manifiesto de Viajeros y de los miembros de la tripulación, mediante el sistema informático de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional de Normas, cumplió el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, que aprueba el Instructivo para la Inclusión de Nuevas Conductas o Modificación al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, descrito en su Apartado III, literal A, numeral 2, "Solicitudes de Departamentos o Unidades de Oficina Central de la Aduana Nacional".

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-054/2012 de 07/08/2012, concluye y recomienda lo siguiente: "En fecha 22 de noviembre de 2011, en el marco de las competencias establecidas en la Ley General de Aduanas, el Código Tributario Boliviano y sus respectivos Reglamentos, la Aduana Nacional aprueba la RD 01-007-11 de 22/11/2011, cuya aplicación plena se dio en fecha 24/02/2012, que modifica el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales, Resolución que establece la remisión de la información del Manifiesto de Viajeros y de los Miembros de la Tripulación mediante el Sistema Informático de la Aduana Nacional.

De acuerdo a la información remitida por las Gerencias Regionales de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, y los reportes generados por la Unidad de Servicio a Operadores-USO y la Gerencia Nacional de Sistemas, se pudo establecer que las líneas aéreas no están dando cumplimiento a:

G.C.
V.O.B.O.
R.P.P.
A.N.B.

G.N.
V.O.B.O.
E.S.
A.N.B.

D.N.P.
V.O.B.O.
M.P.P.
A.N.B.

M.O.
D.N.L.
G.N.I.
A.N.B.

V.O.B.O.
M.P.P.
A.N.B.

D.N.P.
V.O.B.O.
S.A.C.
A.N.B.



Aduana Nacional

- Resolución de Directorio RD 01-007-11 de 22/11/2011, que modifica el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales desde su aplicación plena en fecha 24/02/2012.
- Inciso c), numeral 1. Formalidades para las líneas aéreas del Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales (RD 01-002-08 de 17/01/2008) con relación al Formulario 250 "Declaración Jurada de Equipaje Acompañado".

Por lo que se hace necesario sancionar a las líneas aéreas como operadores de comercio exterior (transportadores internacionales) por el incumplimiento a lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales.

- Se ha efectuado modificaciones a la primera conducta contravencional propuesta, de acuerdo a las observaciones efectuadas por la Gerencia Regional Cochabamba.
- Las Gerencias Regionales de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz que tienen bajo su jurisdicción aeropuertos internacionales han dado su conformidad a la inclusión de dos conductas contravencionales propuestas en el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I 040/2012 de 18/06/2012, validando el Formulario establecido en la RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, los mismos que cumplen con los criterios exigidos en el artículo 285° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, para que estas dos nuevas conductas sean incorporadas en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones (....).

Recomendando que el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-054/2012 de 07/08/2012 de "Inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, para la aplicación de la RD 01-007-11 de 22/11/2011", sea remitido a la Gerencia Nacional Jurídica, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del numeral 2. **Solicitudes de Departamentos de Unidades de Oficina Central de la Aduana Nacional de Bolivia** del Instructivo de Actualización del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones (RA-PE 02-18-08 de 12/09/08)".

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 0027/2013 de 03/01/2013, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye respecto a la propuesta de "Inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, para la aplicación de la RD 01-007-11 de 22/11/2011", que cumple el procedimiento descrito en la Resolución Administrativa RA-PE 02-18-08 de 12-09-08, resultando concordante con la normativa vigente, por lo que recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones Resolución de Directorio 01-017-09 de 24/09/2009, en aplicación de la Resolución de Directorio 01-007-11 de 22/11/2011 que modifica el procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales RD 01-002-08 de 17/01/2008.





Aduana Nacional

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 34, establece que la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, siendo responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como, establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Directorio de la Aduana Nacional de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley General de Aduanas incisos e) e i) del artículo 37 emite resoluciones a fin de facilitar y simplificar operaciones aduaneras estableciendo los procedimientos respectivos, por lo que aprueba medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de dichos procedimientos.

Que el artículo 8, inciso h), del Estatuto de la Aduana Nacional, faculta al Directorio a aprobar los Reglamentos Específicos a las normas especializadas previstas en el artículo 20, inciso b) de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la Inclusión de dos (2) nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, referido al Destino Aduanero Especial o de Excepción, con el siguiente texto:

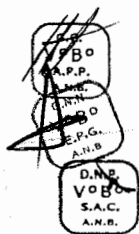
Régimen Aduanero: Destino Aduanero Especial o de Excepción, Régimen de Viajeros

Sujeto: Empresa de Transporte Internacional (Línea Aérea).

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
No remitir el Manifiesto de Viajeros y el Manifiesto de los Miembros de la Tripulación al arribo o salida de vuelos internacionales con la información completa, correcta y remitida en los plazos establecidos en el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales, en conformidad con la Resolución de Directorio 01-007-11 de 22/11/2011.	2500 UFV's

Régimen Aduanero: Destino Aduanero Especial o de Excepción, Régimen de Viajeros

Sujeto: Empresa de Transporte Internacional (Línea Aérea).







Aduana Nacional

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
No entregar por parte de la línea aérea antes o durante el vuelo con destino a Estado Plurinacional de Bolivia la "Declaración Jurada de Equipaje Acompañado-Formulario N° 250 a cada viajero individual o a cada representante de un grupo familiar, para su posterior presentación ante el funcionario de aduana.	500. UFV's

SEGUNDO. Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana Aeropuerto de la Aduana Nacional se hallan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, en aplicación de la Resolución de Directorio RD 01-007-11 de 22/11/2011 y lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Magali Eliana Angulo Vaca
 Directora
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


Freddy Cruz Franco Escalera
 DIRECTOR
 Aduana Nacional de Bolivia


Silvano Arancibia Colque
 DIRECTOR
 Aduana Nacional de Bolivia


Elia R. Murillo de Cabrera
 DIRECTORA
 Aduana Nacional de Bolivia








DIR/MAV/SAC/EMG/FFE/MAV
 GG/APP
 GNN/EPG/MBC/SAC
 GNJ/MJPP/MFPCH/MOB
 H.R./GRLGR2012-3233/ GRCGR2012-1444/ A
 NB2012-10563/ANB2011-23193/1
 RD CATEGORÍA 01

RESOLUCIÓN N° RD 01 006 13

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, en su artículo 100, numeral 5, determina que la Administración Tributaria dispanda indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales podrá requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior.

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 133 inciso a), establece el Destino Aduanero Especial o de Excepción, Régimen de Viajeros y de conformidad con el Código Tributario Boliviano y su Reglamento, se aprueba el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales RD 01-002-08 de 17/01/2008, modificado con las Resoluciones de Directorio RD 01-016-08 de 23/09/2008 y RD 01-007-11 de 22/11/2011, esta última Resolución establece la remisión de la información mediante el Sistema Informático desarrollado para el efecto por la Gerencia Nacional de Sistemas para realizar el control a los viajeros que ingresan y salen de territorio boliviano con sus efectos personales vía aérea y equipaje acompañado.

Que la citada Ley General de Aduanas en su artículo 254, determina que la AN implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación, con todas las administraciones aduaneras coordinando dicho aspecto con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo jurisdicción de cada Administración aduanera en zona primaria.

Que el artículo 98 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que el transportador internacional de pasajeros deberá entregar a la administración aduanera, inmediatamente al arribo del medio de transporte, la lista de pasajeros, de la tripulación y el equipaje acompañado.

Que el referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el artículo 285, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la gradación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y su reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discriminación. Las contravenciones aduaneras serán objeto de proceso administrativo aduanero. Podrá concluirse anticipadamente el proceso cuando el contravenidor acepte su responsabilidad y de cumplimiento a la sanción en el límite mínimo que le corresponda.

Que el numeral primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-007-11 de 22/11/2011, publicada el 26/11/2011, que modifica el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales, aprobado con Resolución de Directorio N° RD 01-02-08 de 17/01/2008, dispone que en caso de salida de vuelos internacionales, la línea aérea remitirá el Manifiesto de Viajeros y el Manifiesto de los Miembros de la Tripulación, como mínimo con una hora de anticipación a la salida del vuelo, y el numeral cuatro, señala que las líneas aéreas, en un plazo de 90 días computados a partir de la fecha de publicación de dicha Resolución, deben adecuar sus sistemas informáticos para la remisión de la información del Manifiesto de Viajeros y del Manifiesto de los Miembros de la Tripulación, mediante el Sistema Informático de la Aduana Nacional, conforme a lo establecido en el numeral tercero de la misma. Que habiendo transcurrido el plazo de 90 días desde la publicación de la Resolución de Directorio RD 01-007-11 de 22/11/2011, se ha corroborado el incumplimiento en la adecuación de los sistemas informáticos y en la obligación de la remisión del Manifiesto de Viajeros y de los miembros de la tripulación, mediante el sistema informático de la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional de Normas, cumplió el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, que aprueba el Instruivo para la inclusión de Nuevas Conductas o Modificación al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, descrito en su Apartado III, literal A, numeral 2, "Solicitudes de Departamentos o Unidades de Oficina Central de la Aduana Nacional".

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-1-054/2012 de 07/08/2012, concluye y recomienda lo siguiente: "En la Ley 22 de noviembre de 2011, en el marco de las competencias asignadas en la Ley General de Aduanas, el Código Tributario Boliviano y sus respectivos Reglamentos, la Aduana Nacional aprueba la RD 01-007-11 de 22/11/2011, cuyo aplicación plena se dio en fecha 24/02/2012, que modifica el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales, Resolución que establece la remisión de la información del Manifiesto de Viajeros y de los Miembros de la Tripulación mediante el Sistema Informático de la Aduana Nacional".

De acuerdo a la información remitida por las Gerencias Regionales de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, y los reportes generados por la Unidad de Servicio a Operaciones-USO y la Gerencia Nacional de Sistemas, se pudo establecer que las líneas aéreas no están dando cumplimiento a:

• Resolución de Directorio RD 01-007-11 de 22/11/2011, que modifica el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales desde su aplicación plena en fecha 24/02/2012.

• Inciso c) numeral 1, Formalidades para las líneas aéreas como operadores de para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales (RD 01-002-08 de 17/01/2008) con relación al Formulario 250 "Declaración Jurada de Equipaje Acompañado".

Por lo que se hace necesario sancionar a las líneas aéreas como operadores de comercio exterior (transportadores internacionales) por el incumplimiento a lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales.

Se ha efectuado modificaciones a la primera conducta contravencional propuesta de acuerdo a las observaciones efectuadas por la Gerencia Regional Cochabamba.

Las Gerencias Regionales de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz que tienen bajo su jurisdicción aeropuertos internacionales han dado su conformidad a la inclusión de dos conductas contravencionales propuestas en el Informe AN-GNNGC-DNPNC-1-040/2012 de 18/06/2012, validando el Formulario establecido en la RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, los mismos que cumplen con los criterios exigidos en el artículo 285° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, para que estas dos nuevas conductas sean incorporadas en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones (....).

Recomendando que el Informe AN-GNNGC-DNPNC-1-054/2012 de 07/08/2012 de "Inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, para la aplicación de la RD 01-007-11 de 22/11/2011", sea remitido a la Gerencia Nacional Jurídica, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del numeral 2, Solicitudes de Departamentos de Unidades de Oficina Central de la Aduana Nacional de Bolivia del Instruivo de Actualización del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones (RA-PE 02-18-08 de 12/09/08)".

Que el Informe Legal AN-GNNGC-DALJC N° 00271/2013 de 03/01/2013, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye respecto a la propuesta de "Inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, para la aplicación de la RD 01-007-11 de 22/11/2011", que cumple el procedimiento descrito en la Resolución Administrativa RA-PE 02-18-08 de 12-09-08, resultando concordante con la normativa vigente, por lo que recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones Resolución de Directorio 01-017-09 de 24/09/2009, en aplicación de la Resolución de Directorio 01-007-11 de 22/11/2011 que modifica el procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales RD 01-002-08 de 17/01/2008.

La Paz, marzo 5 de 2013

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 34, establece que la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, siendo responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como, establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Directorio de la Aduana Nacional de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley General de Aduanas incisos e) y f) del artículo 37 emite resoluciones a fin de facilitar y simplificar operaciones aduaneras estableciendo los procedimientos respectivos, por lo que aprueba medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de dichos procedimientos.

Que el artículo 8, inciso h), del Estatuto de la Aduana Nacional, faculta al Directorio a aprobar los Reglamentos Específicos a las normas especializadas previstas en el artículo 20, inciso b) de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la inclusión de dos (2) nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, referido al Destino Aduanero Especial o de Excepción, con el siguiente texto:

Régimen Aduanero: Destino Aduanero Especial o de Excepción, Régimen de Viajeros
Sujeto: Empresa de Transporte Internacional (Línea Aérea).


DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
No remitir el Manifiesto de Viajeros y el Manifiesto de los Miembros de la Tripulación al arribo o salida de vuelos internacionales con la información completa, correcta y remitida en los plazos establecidos en el Procedimiento para el Régimen de Viajeros en Aeropuertos Internacionales, en conformidad con la Resolución de Directorio 01-007-11 de 22/11/2011.	2500 UFV's

Régimen Aduanero: Destino Aduanero Especial o de Excepción, Régimen de Viajeros
Sujeto: Empresa de Transporte Internacional (Línea Aérea).


DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
No entregar por parte de la línea aérea antes o durante el vuelo con destino a Estado Plurinacional de Bolivia la "Declaración Jurada de Equipaje Acompañado"-Formulario N° 250 a cada viajero individual o a cada representante de un grupo familiar, para su posterior presentación ante el funcionario de aduana.	500 UFV's

SEGUNDO. Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana Aeropuerto de la Aduana Nacional se hallan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, en aplicación de la Resolución de Directorio RD 01-007-11 de 22/11/2011 y lo establecido en la presente Resolución.

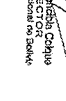
Regístrese, comuníquese y cúmplase.




 Directorio de la Aduana Nacional



 Gerencia Nacional de Sistemas



 Gerencia Nacional de Normas



 Gerencia Nacional de Inspección

